

este Sacramento la gracia; hasta que está perfecta la última Unión con su forma. Véase dicho Diana.

## CAPITULO VI.

Del sujeto capaz de este Sacramento

**P**reguntará lo 1. Qual sea el sujeto capaz de recibir el Sacramento de la Extremavncion?

1 Respondo, que solamente el hombre viador, bautizado, capaz de razon, y constituido en peligro de muerte, por enfermedad, es capaz de este Sacramento. Es de todos los DD. y lo explico por las conclusiones siguientes.

2 Pues lo 1. es necesario, que el que ha de recibir este Sacramento, sea hombre vivo, y viador; porque los Sacramentos solo se han instituido para los viadores, y así los muertos no son capaces de algun Sacramento; pero si estuviese en duda de si el enfermo está muerto, ò no, se le podrá, y aun deberá administrar debaxo de condicion, diciendo: *Si non es mortuus, &c.* pues en tal caso no se haze injuria al Sacramento, y puede aprovecharle al enfermo, si acaso vive. Es comun de los DD.

3 Lo 2. debe ser bautizado, segun todos los DD. porque el Bautismo es la puerta de la Iglesia; y así el que no ha entrado por la puerta de la Iglesia, no puede participar de sus Sacramentos.

4 Y lo 3. debe ser capaz de razon, *id est*, que la tenga, ò aya tenido: por lo qual à los niños que no han llegado al uso de la razon, y à los perpetuamente locos, no se les ha de administrar este Sacramento, como lo tiene la comun sentençia de los DD. porque los tales ni tienen reliquias de los pecados que remitir, ni son capaces de corroboracion contra las tentaciones del diablo.

5 Pero si el niño ha llegado yà al uso de la razon, aunque no comulgue, se le debe dar el tal Sacramento; porque quizá en algun caso puede pender de esso su salvacion; y aunque donde ay costumbre de no dar Unión hasta los catorze años, pueda tolerarse (que fuera mejor quitarla) el dexarla de dar à vn niño, que tiene uso de razon, y no ha podido recibir otro Sacramento, fuera materia intolerable: y lo mismo digo, en caso que se dudasse si tiene uso de razon, ò no; porque se va à ganar, y no à perder, dandola debaxo de condicion, *si capax es*: es tambien comun: y lo mismo es de los locos, y furiosos, que en algun tiempo tuvieron uso de razon. Véase Leandro, *disp. 3. quest. 3. 4. y 8.*

Preguntará lo 2. Si el adulto, que nunca peccó actualmente, sea capaz de este Sacramento?

6 Respondo afirmativamente: porque no es necesario, que el tal aya peccado *ad huc* venialmente, sino que basta sea capaz de razon para poder peccar, como lo tiene la comun sentençia de los DD. Lo vno, porque este Sacramento no se ha instituido *per se* para remitir absolutamente los pecados, sino solo para remitirlos condicionadamente; esto es, si acaso los huviere, como se colige de las palabras

del Apóstol Santiago: *Et si in peccatis sit remittetur ei*, y de la forma con que se administra este Sacramento: *Quidquid peccasti, &c.* que hazen sentido condicionado; luego no es necesario, que el que le huviere de recibir aya peccado actualmente.

7 Lo otro, porque este Sacramento además de esso tiene otros admirables efectos, pues dà aumento de gracia justificante, y conforta al enfermo, mediante los auxilios, y gracias prevenientes, para tolerar con paciencia la enfermedad; y trabajos, y para resistir mas facilmente las tentaciones del demonio, lo qual no tiene dependencia alguna de que se aya cometido peccado.

8 Y lo otro, porque la Virgen Santissima pudo bautizarse, y de facto se bautizó, sin tener peccado original, como en otras partes queda dicho; luego tambien será capaz de la Extremavncion el que no tuvo peccado actual: *Imò*, San Antonino, Suarez, Alberto Magno, Enriquez, Eilucio, Estio, Moisesio, y Trullench, sienten, que la Virgen Santissima recibió de facto este Sacramento de la Extremavncion; y Leandro, *disp. 3. quest. 7.* lo tiene por probable, pues solo dize, que la contraria lo es mas; Ergo, &c.

9 De aqui se sigue, que este Sacramento se ha de administrar al adulto, que inmediatamente despues del Bautismo cae en vna enfermedad mortal; aunque despues del Bautismo no aya cometido peccado alguno. Así lo tiene con innumerables, que cita, y sigue, Diana, *part. 3. tr. 4. ref. 172.* y refiere *ex sancio*, que se practicó así en Madrid el año de 1620. *Vide illum.*

Preguntará lo 3. Si es necesario, que el sujeto que ha de recibir este Sacramento esté enfermo con enfermedad corporal?

10 Respondo afirmativamente. Es comun de los DD. y se colige de aquellas palabras de Santiago, *cap. 5. Infirmatur quis in vobis, &c.* consta expresamente del Florentino, y del Tridentino, *sess. 14. cap. 3. & canon. 2.* De donde es, que si se diese al sano, sobre ser peccado gravissimo, sería invalido el Sacramento, como tambien es comun.

11 De aqui nace el no darse este Sacramento à los sentenciados à muerte; porque Christo N. B. le instituyó solo para los enfermos, y la razon pudo ser: porque el intento de Christo, fué socorrer por medio de él con grandes auxilios à las potencias adormecidas, y agravadas con el peso de la enfermedad, con el qual apenas pueden ellas ayudar se entonces, como pueden hazerlo en el sujeto que está sano. Y por la misma razon no se dà al que ha de navegar, ò pelear en la batalla, aunque estén, como lo están, en peligro, ò articulo de muerte; como lo tienen comunmente los DD.

12 *Imò*, ni se dà la Extremavncion à todos los enfermos, sino solo à los que están en tal estado de enfermedad, que ay moral peligro de que mueran; como consta del Concilio Florentino, que dize:

*Et sic*

*Hoc Sacramentum, nisi infirmo de cuius morte timetur, dari non debet*; como lo tiene con la comun sentençia, contra otros, Diana, *part. 9. tr. 6. ref. 4.* y consta del uso de la Iglesia. *Vide illum.*

13 Pero no por esso se ha de esperar al último peligro de la vida, ò aquel tiempo en que el enfermo esté privado de los sentidos, ò desahuciado yà de los Medicos; sino que *eo ipso*, que se juzga prudentemente, que el enfermo está en peligro de la vida, se le puede dar la Extremavncion: y es bien que se haga quando el enfermo tiene uso de razon, para que se disponga mejor para recibir el fruto de este Sacramento, y sea capaz de la alegria que suele causar, y quando aun pueda naturalmente causar la salud del cuerpo, si esso fuere conveniente al anima; como con Soto, Juan de la Cruz, Pitigiano, y Gaspar Hurtado, lo tiene el mismo Diana, *part. 3. tr. 4. ref. 173.* y Castro Palao, *punct. 6. n. 12.* juzga, y bien, que siempre que se dà el Viatico al enfermo, se le podrá dar luego la Extremavncion; porque *eo ipso* se juzga ser grave la enfermedad, y que induce grave peligro de la vida.

14 Añado, que se les puede, y debe dàr la Extremavncion à los heridos de muerte, à los que han tomado veneno, à los mordidos de alguna víbora, y à los mordidos de rabia, como lo tiene la comun de DD. Y la razon es, porque los tales tienen dentro de sí la causa proxima de la muerte, y están enfermos.

15 Lo mismo se dize de los viejos, que sin otra enfermedad, se consumen con la mesma vejez: *Quia senectus ipsa est morbus.* Lo mismo de la muger que está para morir de parto. Y lo mismo de aquellos, que repentinamente se privan de los sentidos por algun accidente mortal. Todo lo dicho en este capítulo, es comun contra algunos, como se puede ver en Leandro, *disp. 3. à quest. 1. ad 16.* aunque él lleva lo contrario en alguna cosa. *Vide illum.*

Preguntará lo 4. Si en tiempo de entredicho se le podrá administrar este Sacramento al moribundo, que está destituido de los sentidos, y no puede recibir otros Sacramentos, sino tiene la Bula de la Cruzada?

16 Respondo afirmativamente. Así lo tiene con Zambrano, y otros Varones doctos consultados por esse, Diana, *part. 3. tr. 4. ref. 171.* Y lo mismo tiene con Paludano, Torreblanca, Villalobos, y los dichos, Leandro, *ubi sup. quest. 17.* contra otros; porque en caso tan apretado, y que puede ser que la Unión sea medio necesario para la salud, no ay derecho que lo prohiba.

Preguntará lo 5. Si este Sacramento se pueda reiterar, y quando?

17 Respondo lo 1. que en diversas enfermedades se puede reiterar, en lo qual no ay materia de duda; porque consta del uso, y praxi de la Iglesia, del Concilio Florentino, y del Tridentino, *sess. 14. cap. 3.* y del comun consentimiento de los DD. contra algunos, que dixeron no podia darse dos vezes en vn año.

18 Respondo lo 2. que *ad huc* en vna mesma enfermedad, quando el estado desta se disminuye de fuerce, que à juicio de los Medicos salido del peligro de muerte: si despues sobreviene nuevo peligro, aunque no aya pasado largo tiempo, ni se aya levantado de la cama, se le podrá repetir la Unión; segun la comun sentençia, como se puede ver en dicho Leandro, *disp. 4. quest. 18.* y consta expresamente del Tridentino, *sess. 14. cap. 3.*

19 Resumiendo todo lo dicho en este capítulo, digo, que quatro condiciones se requieren en el que ha de recibir este Sacramento: La primera, que sea viador, y bautizado: La segunda, que esté enfermo; porque los sanos pueden hazer penitencia, y ayudarle: La tercera, que esté gravemente enfermo, de fuerce, que aya peligro de muerte: Y la quarta, que sea adulto, y tenga, ò aya tenido uso de razon. Aqui se suelen añadir otras dos, y son las siguientes: La quinta, que no esté descomulgado; y así, si lo estuviere, ò estuviere suspenso, se le ha de absolver primero de las tales censuras, antes que se le administre este Sacramento, como lo notaron, y bien Soto, y Palao de este, *punct. 8. num. 10.* Pero acerca de esto véase lo que diximos *in simili*, en el primer tomo de esta Suma, *tr. 3. disp. 1. cap. 1. sect. 1. à num. 330. ad 334. pag. 208.* Y la sexta, que si el tal moribundo sabe que está en peccado mortal, se confiese primero, si puede, y le absuelvan de él; como se dixo arriba en el *cap. 5. num. 4.* Véanse tambien allí, los números 15. 16. 21. y 22.

## CAPITULO VII.

Del Ministro de este Sacramento, y Ritos que ha de observar en su administracion.

**P**reguntará lo 1. Qual sea el Ministro de este Sacramento de la Extremavncion?

1 Respondo, que el Ministro de este Sacramento es solo el Sacerdote, como lo definió el Tridentino, *sess. 14. can. 4. & cap. 3.* Y así, ni el Lego; ni el Diacono, puede dàr la Extremavncion; y si la dieran, no solo peccarían gravissimamente en ello, sino que sería invalido el Sacramento, pues los tales no son Ministros de él, *cap. Quasius, con la Glossa, verb. Etiam solus, y los Doctores, de verb. significacion.*

2 *Imò*, nadie puede administrarla licitamente, sino el proprio Parroco, ò de licencia deste; porque esse es Oficio proprio del Pastor.

3 Pero en caso de necesidad, en que *alias* avia de morir el enfermo sin Extremavncion, qualquier Sacerdote (y esto, aunque lo lleve mal el Parroco) puede licitamente administrar la Extremavncion; porque en tal caso tiene licencia razonablemente presumpta, à lo menos de la Iglesia, como se dixo arriba en este mismo tomo, *pag. 107. num. 33.* y la podrá administrar licitamente en dicho caso de urgente necesidad, aunque esté descomulgado, ò suspenso, segun Leandro, con Diana, y otros, *disp. 4. quest. 18.*

¶ Tam.

4 También los Religiosos pueden dar la Extremavncion à los criados de los Conventos, que son continuos, y commensales en ellos, como se dice en dicha pag. num. 29. y es comun de los Doctores.

Preguntarás lo 2. Si podrá el Sacerdote administrar este Sacramento sin Ministro? Y si podrán administrarle licita, y validamente dos Ministros simul?

5 Respondo, que en caso de necesidad puede el Sacerdote dar este Sacramento sin Ministro, y responderse à sí mismo: y la falta de Ministro, no la puede substituir alguna muger; pero si la substituyesse, dize Quintana Dueñas, hic singular. 6. que sería pecado venial à lo menos.

6 Respondo à lo 2. que si la enfermedad es aprieta, no solo podrá el Sacerdote administrar este Sacramento sin ayudante, como se ha dicho, sino que podrán vngir al enfermo dos Sacerdotes, vno vno de los sentidos, y otro el otro, ò los otros; pero esto no ha de ser de manera, que vno vnja, y otro diga las palabras; sino que cada vno ha de hazer ambas cosas, para que se verifique la forma, la qual es; *Per istam Sanctam Vnctionem*, donde por aquel *Per istam* se entiende, *quam ego facio*; así como en el Bautismo de los Griegos, quando se dize: *Baptizetur servus Christi*, se entiende, *à me*, como diximos en su lugar: y así no puede vn Sacerdote vngir, y dezir otro la forma, ni vno vngir vna oreja, y otro otra; sino que cada vno ha de vngir vn sentido, diciendo la forma de la Vnction que le corresponde; y de esta suerte bien lo podrán hazer licita, y validamente en caso de urgente necesidad. Y la razon es, porque este Sacramento tiene diversas parciales materias, y formas; luego no repugna el que se confiera por muchos Sacerdotes. Es de Santo Tomás, Suarez, y comun de los DD. Véase Leandro, *dist. disp. 4. quest. 7. y 20.*

Preguntarás lo 3. Si será pecado mortal administrar el Sacerdote este Sacramento sin las vestiduras que prescribe la Iglesia? Y sin las preces, que asimismo prescribe que se hagan?

7 Respondo à lo 1. que aunque en la administracion de este Sacramento se debe observar lo que dispone el Ritual Romano; con todo esto en caso de necesidad, no será pecado mortal el administrarlo sin Sobrepelliz, ni Estola; y si el enfermo no es capaz de otro Sacramento, y no se pueden hallar aquellos Ornamentos, no será pecado alguno; como lo tiene con Amico, Quintana Dueñas, y Leandro, Diana, *part. 9. tr. 6. ref. 46.* Lo mismo tiene Possivino, y parece aprobarlo Bullembau, *tr. 5. cap. 1. num. 10.*

8 Respondo à lo 2. que *ad hoc* fuera de en caso de necesidad, no será pecado mortal el omitir los Psalmos penitenciales, Letanias, y las demás preces: Dize, *fuera de en caso de necesidad*; porque en ella, v. g. en tiempo de peste, ò quando la muerte está, debe vngirse luego el enfermo, sin las oracio-

nes previas; las quales, si sobrevive, se han de suplir despues.

9 Tampoco será mortal, llevar, ò administrar la Vnction sin luz, *ad hoc*, fuera de necesidad; ni administrar el Sacerdote solo sin Ministro; ni el no vngir en forma de Cruz. Así lo tiene con muchos, dicho Leandro, *quest. 2. 1. 2. 2. y 23.* y dichos Bullembau, y Diana.

Preguntarás lo 4. Si se pueda administrar este Sacramento antes del Viatico?

10 Respondo, que sin causa justa no puede; porque así consta de la praxi, y costumbre general de la Iglesia; pero si huviese causa justa, como por no poder recibir el Viatico, bien se le podrá administrar: Lo vno, porque esto tambien consta de la praxi: Y lo otro, porque aunque la Extremavncion es Sacramento consumativo de los demás, como lo dize el Tridentino, *in proemio de Extremavncione*; con todo esto no pide que se administre en ultimo lugar. Así lo tiene con Suarez, Palao, *punct. 8. num. 18.* y es comun de los DD. Leandro, *quest. 12.*

Preguntarás lo 5. Si podrá el Parroco tener en su casa el Santo Oleo por si le llaman de noche?

11 A esto responde Bullembau, *cap. 1. num. 13.* que no le es licito al Parroco llevarse à su casa la Extremavncion à la tarde, para llevarla con mas presteza al enfermo, si le llaman de noche: y profi-gue luego, aunque en esto solo reconocen culpa venial Barbosa, y Quintana Dueñas; pero este no se atreve à escusar de mortal al que la tiene siempre en su casa. Hasta aqui dicho Bullembau.

12 Respondo *tamen*, que teniéndola siempre en su casa el Parroco, es gran indecencia; y así en esto me conformo con Quintana Dueñas; pero que en vna, ò otra ocasion la dexa en su casa de parte de noche, porque sabe que corre gran peligro el enfermo, y teme prudentemente que le llamen aquella noche à toda priestra para que se la administre, no lo tengo aun por venial; porque la praxi lo tiene así declarado; pues no ay cosa mas frequente, aun entre los timoratos, así Parrocos, como Religiosos, que tenerse la Vnction en las noches muy peli-grosas en la casa del mismo enfermo, para que si los Sacerdotes que le ayudan à bien morir, le vieren en aprieto, lo la administren, sin inquietar la casa, ni al Parroco, ni exponerlo à los riesgos, que pudieran resultar, yà en la tardanza, y yà en abrir la Iglesia à media noche, y quizás dexársela abierta hasta la buelta.

Preguntarás lo 6. Si podrá el Parroco licitamente dar el Santo Oleo de la Extremavncion à los Legos, no para que administren el Sacramento de la Extremavncion (que esto certissimo es que no pueden) sino para que vnten con él à sus enfermos en orden à recuperar la salud corporal?

13 La parte afirmativa tienen Quintana Dueñas, Vivaldo, Molfesio, Soto, y con ellos Leandro del Sacramento, *disp. 4. quest. 26.*

14 Respondo *tamen*, negativamente. Así lo

lo tiene con Castro Palao, Bauny, el Cardenal Belarmino, y otros, Diana, *part. 9. tr. 6. ref. 43.* Lo vno, porque esto es contra la praxi de la Iglesia: y lo otro, porque los exemplos, y autoridades, que se alegan por la parte contraria, no se entienden del Oleo Santo bendito por el Obispo para materia del Sacramento, sino de otro Oleo bendito por los Sacerdotes para este fin; como lo tienen Cornelio Alapide, Lessio, y Nicolás Lambert, *apud dictum Dianam, vide illum.*

## CAPITULO VIII.

De la necesidad de este Sacramento, y obligacion del Parroco en orden à administrarle.

Preguntarás lo 1. Si este Sacramento sea necesario para la salud? Y qué disposicion se requiera en el suscipiente para recibirle?

1 Respondo lo 1. como cierto, que este Sacramento no es necesario para la salud *necesitate medij*, como lo tiene la comun sentencia. Y la razon es manifesta; porque qualquiera puede suficientemente justificarse, y salvarse por el Sacramento de la Penitencia, y de la Eucaristia, aunque no reciba de hecho la Extremavncion: *imò*, y sin la Eucaristia, como en su lugar se dixo: Ergo, &c.

2 Respondo lo 2. que tampoco es necesario *necesitate precepti*. Así lo tiene, con S. Tomás, y otros diez y seis DD. Diana, *part. 3. tr. 4. ref. 170.* *part. 5. tr. 3. ref. 97.* y *part. 8. tr. 1. ref. 58.* Y lo mismo tiene Delgadillo con otros, *dub. 28.* y es comunissimo de los DD.

3 Y la razon es, porque el tal precepto, ni se halla en la Sagrada Escritura, ni en los Concilios, ni se infiere suficientemente de alguna tradicion, ò costumbre, como bien los dichos DD. principalmente Diana en dicha *part. 8. vide illum*: Ergo, &c.

4 De lo dicho se sigue, que no ay obligacion de recibir la Extremavncion *ad hoc sub veniali*, se-culo menor precio, y escandalos; como con Villalobos, Galpat Hurtado, Suarez, y Diana, lo tiene dicho Delgadillo, *dub. 29.* Y lo mismo tiene Mendez de S. Juan, de *Extremavncion. interrogat. 4. n. 23.* y dize ser comun. Y la razon es, porque *ubi non est lex, neque prevaricatio*. A las objeciones que se pueden hazer, así contra la conclusion, como contra el Corolario, satisface dicho Delgadillo, en dichos *dubios 28. y 29. vide illum.*

5 Y lo mismo parece tener Bullembau, à lo menos no lo reprueba, *tr. 5. cap. 1. §. vltimo*, donde dize lo que se sigue: (No es pecado mortal, *per se loquendo*, no recibir este Sacramento, *si* ay escandalo, ò desprecio; y mucho menos pecado mortalmente los domésticos, que no procuraron se diese al enfermo. Coninch dize, que es pecado venial; contra Nuño, y Diana; donde nota con Tanero, que no se debe juzgar, que lo desprecia el que lo omite con advertencia en tiempo apto, y ofreciendole oportunidad de recibirlo. Toledo siente locorario, y especialmente quando es probable, que no ha de tener oportunidad despues.) Hasta aqui Bullembau.

6 Respondo lo 3. que aunque ay obligacion de estar en gracia, pudiendo, el que le recibe, para

recibirle dignamente, porque es vno de los Sacramentos de vivos; con todo esto, considerado preclaramente la recepcion de este Sacramento, no es necesario, que preceda la Confesion à la recepcion de él, sino que bastará el que se ponga en gracia por la Contricion, como passa en los demás Sacramentos (fuera de la Eucaristia) como con la comun de DD. lo tiene dicho Delgadillo, *dub. 30.*

Preguntarás lo 2. Si el Parroco (y lo mismo es del Prelado en las Religiones) esté obligado de baxo de pecado mortal à administrar à sus Subditos este Sacramento?

7 Respondo lo 1. que aunque no ay obligacion de pecado mortal (*imò*, ni de venial) de recibir este Sacramento, de parte del moribundo, y menos de parte de los que le asisten el instarlo (sino en caso, que no pudiese recibir otro Sacramento) como consta de lo dicho en el quarto antecedente; però el Parroco, si el enfermo pide la Vnction, pecaría mortalmente contra justicia, si sin causa razonable, se la dexasse de dar, ò se la ditasse, y lo pudiese à peligro de que se muriese sin ella. Así lo tiene, con Suarez, Enriquez, Fillacio, Bonacina, Possivino, Coninch, Ochagavia, Layman, Diecastillo, y la comun, Leandro, *disp. 1. quest. 7.* Y la razon es, porque por officio está obligado à administrar à sus feligreses, no solo lo necesario, sino tambien lo vil, especialmente en el articulo de la muerte, pidiendolo ellos à lo menos interpretativamente, y siendo razonable la peticion, como lo es la de nuestro caso: Ergo, &c.

8 Añado, que en caso de necesidad, si no huviese Parroco, ò si este no pudiese, ò injustamente no quisiese administrar este Sacramento al enfermo, qualquiera Sacerdote, que sin grave incomodo lo pudiese hazer, estaría obligado à ello, *ex lege charitatis*, debaxo de pecado venial: *imò*, y debaxo de mortal en algun especial caso; v. g. si el enfermo no pudiese confesarse, ni recibir otro Sacramento; porque en tal caso podría ser pendiese la salvacion del tal enfermo de la suscepcion deste Sacramento: Ergo, &c.

9 Respondo lo 2. que en tiempo de peste, y con peligro de la vida, no está obligado el Parroco à administrar este Sacramento. Así lo tiene, con Galpat Hurtado, Villalobos, Tanero, Armilla, Suarez, Molfesio, y otros, Diana, *part. 3. tr. 4. ref. 174.* y *part. 5. tr. 3. ref. 83.* Y lo mismo Delgadillo, con los dichos, contra Sylvio, y Nuño, *dub. 16.* Y la razon es, porque este Sacramento no es *simpliciter* necesario para la salud, ni ay precepto de recibirlo, como queda dicho; luego con peligro de la propia vida, no estará el Parroco obligado à administrarle.

10 De aqui exceptúan Granados, y Preposito el caso de si le constasse al Parroco, que el enfermo, que suponemos apellado, estava en pecado mortal, y se persuadiese probablemente por vna parte, que no tenia mas que atricion, que en tal caso, no pudiendo recibir otro Sacramento, estaría el enfermo en extrema necesidad espiritual; y así estaría obligado el Parroco, *ad hoc* con peligro de la vida corporal, à socorrerle mediante este Sacramento; però este caso es *merè* metafisico; como bien Diana, en dicha *part. 5. vide illum.*